

FONDECÚN
FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 008 DE 2023
(18 de enero de 2024)

“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de acreencias laborales de un ex funcionario de libre nombramiento y remoción del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

**LA GERENTE GENERAL (E) FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA –
FONDECÚN**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1045 de 1978, y en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las contenidas en el numeral 18.12 del artículo 18 del Decreto Ordenanza No. 431 del 25 de septiembre de 2020, la Resolución N° 035 del 12 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que, el señor **JONATHAN RAMIREZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.100.912** expedida en Bogotá D.C., laboró como empleado de libre nombramiento y remoción, durante el periodo comprendido entre el 07 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2023, en el cargo de Gerente General de entidad descentralizada en la Dependencia de Gerencia General Código 050 Grado 11 del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún, Empresa Industrial y Comercial descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Cundinamarca.

Que, mediante comunicación del 26 de diciembre de 2023, el **DR. JONATHAN RAMIREZ GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía número **80.100.912** expedida en Bogotá D.C., presentó renuncia al cargo de Gerencia General de Entidad Descentralizada en la Gerencia General Código 050 Grado 11. del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecun, siendo aceptada la renuncia a partir del 01 de enero de 2024.

Que, mediante Resolución N.º 2781 del 28 de diciembre de 2023, expedida por la Secretaría de la Función Pública de Cundinamarca, fue aceptada la renuncia del **DR. JONATHAN RAMIREZ GUERRERO**, a partir del 01 de enero de 2024.

Que, mediante el Decreto Ley 1919 de 2002, el Gobierno Nacional, fijó que el régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos y trabajadores oficiales, vinculados o que se vinculen a las entidades de la Rama Ejecutiva del Nivel Territorial, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.

Que, el Decreto 1848 de 1969 en su artículo 51 establece: **“Derecho a la prima de navidad. 1. Todos los empleados públicos y los trabajadores oficiales tienen derecho a una prima de navidad equivalente a un (1) mes del salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta (30) de noviembre de cada año, prima que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre. 2. Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante el año civil completo, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo servido a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable”.**

Que, en el artículo 32 del Decreto Ley 1045 de 1978 se reglamenta que: **“los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad. Respecto de quienes por legal o**

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21

☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

🌐 @fondecunoficial

🌐 www.fondecun.gov.co



**Gobernación de
Cundinamarca**



FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 008 DE 2023 (18 de enero de 2024)

“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de acreencias laborales de un ex funcionario de libre nombramiento y remoción del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

convencional no tengan establecida otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado a treinta de noviembre de cada año.”

Que, el Decreto 1042 de 1978, en sus artículos 58 dispone “(...) **La prima de servicios.** Los funcionarios a quienes se aplica el presente Decreto tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año.”

Que, mediante Decreto 2351 de 2014 del 20 de noviembre de 2014, reguló la prima de servicios para los empleados públicos del nivel territorial y señaló frente al reconocimiento de la misma: **“ARTÍCULO 1º.** Todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías Territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, tendrán derecho, a partir de, 2015, a percibir la prima de servicios de qué trata el Decreto Ley 1042 de 1978 en los mismos términos y condiciones allí señalados y en las normas que lo modifican, adicionan o sustituyan.”

Que, el Decreto 304 de 2020 *“Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones...”* en su artículo 7º establece el pago proporcional de la prima de servicios, así: *“...Pago proporcional de la prima de servicios. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978. **También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio, en este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, causados a la fecha de retiro (...).**”* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1045 de 1978, *“... la Prima de Vacaciones será equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio.”*

Que, el Decreto 404 de 2006, en su artículo 1º dispone que *“Los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que se les reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación.”*

Que, en cuanto a compensación de vacaciones el artículo 1º de la Ley 995 de 2005 establece *“Del reconocimiento de vacaciones en caso de retiro del servicio o terminación del contrato de trabajo, los empleados públicos, trabajadores oficiales y trabajadores del sector privado que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se le reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado”.*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978 *“... Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos: a) Cuando el jefe del respectivo organismo así lo*

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21

☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

🌐 @fondecunoficial

🌐 www.fondecun.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca



FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 008 DE 2023 (18 de enero de 2024)

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de acreencias laborales de un ex funcionario de libre nombramiento y remoción del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún"

estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año. b) Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces." (Negrilla fuera de texto)

Que, el numeral 4 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, reglamentada por el Decreto 1176 de 1991, señala que "Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos".

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1071 de 2006, Ley 244 de 1995 y el Decreto 1919 de 2002, el **DR. JONATHAN RAMIREZ GUERRERO**, al momento de su retiro, tiene derecho al reconocimiento y pago proporcional de las cesantías definitivas e intereses de cesantías.

Que, de conformidad con la reglamentación establecida en el Decreto 1919 de 2002, el señor **JONATHAN RAMIREZ GUERRERO**, al momento de su retiro, tiene derecho al reconocimiento y pago proporcional de las prestaciones sociales.

Que, al momento del retiro el salario devengado por el empleado era de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 18.226.195)¹**.

Que, acorde con lo anterior resulta necesario reconocer, liquidar y ordenar el pago proporcional de las acreencias laborales al señor **JONATHAN RAMIREZ GUERRERO** de la siguiente manera:

- a) **BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS:** La suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.678.057)**,
- b) **PRIMA DE SERVICIOS:** La suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.654.008)**,
- c) **INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES:** La suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.768.858)**,
- d) **PRIMA DE VACACIONES:** La suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.968.085)**.
- e) **BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN:** La suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 891.058)**.

¹ El salario base de liquidación corresponde al aprobado mediante el Acuerdo 002 de 2022, emitido por la Junta Directiva del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún, Por la cual se efectúa el incremento a las asignaciones básicas mensuales, para las diferentes categorías de empleos públicos y trabajadores oficiales del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2022, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 097 de 2022.

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21

☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

📧 @fondecunoficial

🌐 www.fondecun.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca

**FONDECÚN**FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA**RESOLUCIÓN No. 008 DE 2023**
(18 de enero de 2024)

“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de acreencias laborales de un ex funcionario de libre nombramiento y remoción del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

- f) **CESANTÍAS:** La suma de VEINTIDOS MILLONES CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.040.192)
- g) **INTERESES A LAS CESANTÍAS:** La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.644.823)

Que, para cancelar las obligaciones liquidadas y reconocidas mediante el presente acto administrativo, el Profesional Universitario con funciones de presupuesto expidió en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 500241, 500242 de 29 de diciembre de 2023 y 500002 de fecha 18 de enero de 2024.

Que, el presente acto administrativo se sustenta en la liquidación efectuada por la Subgerencia Administrativa y Financiera, que se adjunta y hace parte integral del mismo.

Que, acorde con lo anterior resulta necesario reconocer, liquidar y ordenar el pago de las acreencias laborales a las que tiene derecho el señor **JONATHAN RAMIREZ GUERRERO**,

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer y ordenar el pago a favor del **DR. JONATHAN RAMIREZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.100.912** expedida en Bogotá D.C., la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$52.645.081)**, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Bonificación por Servicios Prestados	\$ 4,678,057
Prima de Servicios	\$ 4,654,008
Indemnización de Vacaciones	\$ 10,768,858
Prima de Vacaciones	\$ 6,968,085
Bonificación por recreación	\$ 891,058
Cesantías	\$ 22,040,192
Intereses de Cesantías	\$ 2,644,823
TOTAL	\$ 52,645,081

PARÁGRAFO PRIMERO: Ordénese realizar los descuentos y deducciones de Ley a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La liquidación de las prestaciones sociales y las operaciones matemáticas respectivas se adjuntan y hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se atenderá con cargo al Presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2024 de Fondecún.

Contáctenos

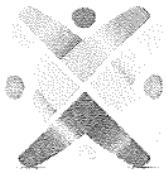
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21

(57) 1 - 2432328- 2432806

f @ @fondecunoficial

www.fondecun.gov.co

**Gobernación de**
Cundinamarca



FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 008 DE 2023 (18 de enero de 2024)

“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de acreencias laborales de un ex funcionario de libre nombramiento y remoción del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 ibidem.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución debe notificarse de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA ANDREA FORERO MOJICA
Gerente General (E)

Proyecto: Marcela Rueda – Profesional Universitario Talento Humano
V°B°. Linda Velosa Ochoa – Asesora Gerencia General

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21 · f @fondecunoficial
☎ (57) 1 - 2432328- 2432806 · 🌐 www.fondecun.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca



FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN N° 008 DE 2023
(18 de Enero de 2024)

*“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de acreencias laborales de un
extrabajador de libre nombramiento y remoción del Fondo de Desarrollo de Proyectos de
Cundinamarca – FONDECUN”*

NOTIFICACION PERSONAL

SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

El día 19 de Enero 2024, se notificó al Señor, **JONATHAN RAMIREZ GUERRERO**, identificado con la CC. 80.100.912 de Bogotá D.C, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No 008 de fecha 18 de Enero de 2024, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, si así lo dispone, manifestando que: Renuncio a los términos para interponer recurso a la misma.

Firma:

Nombre: JONATHAN RAMIREZ GUERRERO
C.C 80.100.912

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21

☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

📱 @fondecunoficial

🌐 www.fondecun.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca